



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 OCT 2023

Proceso N° 2022-00414

1. Se le reconoce personería al abogado **CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR**, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución allegado. Art. 75 del C.G.P. (fl. 65).
2. Por secretaría remítase copia del expediente digital o link al correo electrónico del togado, indicado en el escrito de solicitud (fl. 65 reverso).
3. Téngase en cuenta las comunicaciones allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a través de las cuales informó que la sociedad CASTELFRUVER S.A.S. tiene obligaciones pendientes por cancelar en el proceso de cobro No. 202028274 y solicitó ordenar la conversión de títulos en caso que existan en el proceso de la referencia (fl. 68), y que la sociedad SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. no posee proceso de cobro coactivo a la fecha (fl. 70 al 73).
4. Por Secretaría desglóse del cuaderno principal, las solicitudes que versan sobre el decreto de medidas cautelares, y dispónganse las mismas en cuaderno separado.
5. Previo a disponer sobre la solicitud de decreto de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que adecúe su solicitud al tenor de lo previsto en el art. 593 del C.G.P. indicando con claridad la medida cautelar que requiere.

Lo anterior comoquiera que en la referida solicitud hace referencia al decreto de embargo y retención de dineros que los demandados perciban en relación con contratos, sin que se precise en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 si se trata de contratos suscritos por los demandados con las entidades que relaciona, pues se limita a indicar los nombres de entidades del estado y de las demandadas, indistintamente. Tampoco es claro si se trata de los embargos de que trata el numeral 4, o de los que se hace referencia en el numeral 10 del citado artículo 593.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NESTOR LEÓN CAMELO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 069 Fecha 09 OCT 2023

El Secretario(a).